



Expediente: **29100904**
Radicado: **AU-00198-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/01/2022** Hora: **14:58:32** Folios: **6**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 29100904, reposa la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2051 del 28 de mayo de 2008 y posteriormente modificada por la Resolución No. 112-1958 del 10 de junio de 2019, a la sociedad Cementos Argos S.A. para el proyecto de generación de energía eléctrica a desarrollarse en un área interna de la planta de Cementos Río Claro en el municipio de Sonsón; dentro de la cual se encuentran los siguientes permisos ambientales: emisiones atmosféricas, concesión de aguas y de vertimientos. El término de vigencia del permiso de emisiones atmosféricas fue de cinco (5) años, el de concesión y vertimientos por un término de 10 años.

Que a través de la Resolución No. 112-2145 del 21 de junio de 2013 se renovó el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años.

Posteriormente, por medio de la Resolución 112-3188 del 23 de julio de 2018, se autoriza prorrogar el término de los permisos ambientales otorgados dentro de la licencia ambiental



otorgada mediante la Resolución 112-2051 del 28 de mayo de 2008, por la vida útil del proyecto a saber:

- Permiso de emisiones atmosféricas.
- Permiso de concesión de aguas.
- Permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas.

Que mediante el oficio No. CS-130-4932 del 17 de septiembre de 2020, Cornare remite a la sociedad Cementos Argos el informe técnico 112- 1244 del 9 de septiembre de 2020, en el cual se requiere para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Remitir el ICA correspondiente al año 2019, anexar todos los soportes y certificados correspondientes.*
2. *Enviar a Cornare el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA para el proyecto, según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de julio de 2018.*
3. *Ejecutar mejoras en la nave de almacenamiento de carbón para el programa de aguas residuales industriales.*
4. *Presentar todos los certificados de disposición final de residuos sólidos entregado por cada uno de los Gestores externos, discriminarlos por cada semestre del 2018.*
5. *Presentar una relación discriminando por cada ICA el volumen generado de residuos sólidos por tipología.*
6. *Anexar todos los soportes relacionados en los dos informes de cumplimiento ambiental del 2018, ya que estos no se adjuntaron.*
7. *Componente socio-económico: Realizar capacitaciones socio-ambientales a los habitantes del corregimiento de Jerusalén y La Danta, incluir en los temas, el fortalecimiento de la organización comunitaria y el manejo adecuado de residuos sólidos; Informar a la Corporación que actividades se van a realizar con la comunidad en el presente programa; Presentar todas las evidencias de las capacitaciones realizadas al personal de la planta, anexar registro fotográfico, listados de asistencia, actas de la reunión, presentación (power point), material didáctico entre otros que se hayan utilizado.*
8. *El programa de Manejo de aguas residuales domésticas se puede eliminar de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), dado que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (FISSA) que estaba inscrito a este programa ya ha sido clausurado. De acuerdo con el formato ICA 5.*





De acuerdo a lo anterior, mediante escrito con radicado No. 112-5850-2020, la sociedad Cementos Argos SA, da respuesta al radicado No. CS-130-4932 del 17 de septiembre de 2020 y se entregan los ICA No. 20 y 21, correspondientes al año 2019.

Que la sociedad Cementos Argos, mediante las siguientes comunicaciones allegan los siguientes:

- Radicado 112-5976-2020 -ICA No. 22, correspondiente al periodo I 2020.
- Radicado CE-08057-2021 -ICA No. 23, correspondiente al periodo 2-2020.
- Radicado CE-17355 del 6 de octubre (ICA No. 24) correspondiente al periodo 1-2021.

Que un equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de la información allegada por la sociedad Cementos Argos, de la cual se generó el informe técnico No. IT-00290 del 21 de enero de 2022, que hace parte integral de la presente actuación jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales,



corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evaluado y plasmado en el informe técnico No.IT-00290 del 21 de enero de 2022, se tiene lo siguiente:

- De acuerdo al radicado 112-5850-2020 mediante el cual se da respuesta al radicado CS-130-4932 del 17 de septiembre de 2020:

Se da cumplimiento a las actividades planteadas en los programas de manejo del componente atmosférico (material particulado, emisión de gases y ruido), se adjuntan las respectivas evidencias de ejecución.

- En cuanto a ejecutar mejoras en la nave de almacenamiento de carbón para el programa de aguas residuales industriales:

A pesar de que se construyó una nave de almacenamiento de cenizas y que se menciona una negociación con los proveedores de carbón para garantizar el stock rotativo para evitar el almacenamiento fuera de nave, se presenta la acumulación de este material (carbón) por fuera de la nave, incumpliendo con una acción de manejo establecida en el programa de manejo de aguas residuales industriales.

- Se presentan residuos de carbón sobre el canal de la Quebrada la Sapa, a pesar de que las ARnD que se recogen en el patio de acumulación de carbón son tratadas antes de ser vertidas a la fuente hídrica.
- De acuerdo a los Radicados 112-5850-2020 y 112-5976-2020, se presentaron los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) N° 20, 21, 22, 23 y 24.
- Por parte del Proyecto se esta realizando una adecuada gestión de residuos sólidos, sin embargo, se hace necesario que se continúe con los procesos de capacitación, separación en la fuente, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y disposición final adecuada, en concordancia con la normativa vigente y la responsabilidad ambiental del Proyecto.
- De acuerdo con lo estipulado en el ICA N° 21, los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (sedimentadores), dan cumplimiento con los límites permitidos establecidos en Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, para los vertimientos a un cuerpo de agua superficial.
- A pesar de que según la información allegada por el usuario relacionada con los ICAs N° 20, 21 y 22, se da cumplimiento con las medidas, acciones y metas establecidas mediante el Programa de manejo de aguas residuales industriales, no se allegan las evidencias que demuestren que se está realizando la recirculación completa de las ARnD de los diferentes procesos de generación de energía eléctrica, y que por tanto no se generan vertimientos de estas aguas.
- No se allegan soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, tal y como lo establece el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 112-1958-2019.
- En cuanto al programa de prevención y atención de derrames: las actividades realizadas en este plan, dan cumplimiento a la meta de “Minimizar los derrames de productos químicos”, puesto que en los periodos evaluados no se registran reportes de derrames de sustancias peligrosas dentro de las instalaciones de la planta de generación de energía eléctrica. No obstante, se deberá presentar en los siguientes ICAs, las evidencias de cumplimiento de las acciones del PMA, para cada una de las

medidas estipuladas antes de la emergencia, así como (en caso de que apliquen), evidencias del cumplimiento de las medidas durante y después de la emergencia.

- Asimismo, es necesario que se adecuen los puntos ecológicos con el nuevo código de colores.
- Por parte del componente socio-económico, es importante que se separe la información y se informe de las actividades realizadas en cumplimiento al PMA y también las realizadas bajo el esquema de responsabilidad social empresarial. Allegar todos los anexos y presentar una descripción en prosa en el documento principal.

En cuanto a los programas de prevención y atención de incendios, atención de movimientos sísmicos, prevención y atención a accidentes de transporte, prevención y atención de amenazas de origen social y prevención y atención de falta de equipos en la información presentada por el Usuario, no se evidencia información de avance a estos programas.

Finalmente, de acuerdo a lo evaluado y lo evidenciado en los ICAS, es viable que se sigan presentando de manera anual.

En concordancia con lo anterior, se procederá a requerir a la sociedad Cementos Argos para que, de cumplimiento a unas obligaciones que se detallaran en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Sociedad Cementos Argos SA, identificada con Nit. No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, que es factible y se accede a la presentación de los informes de cumplimiento Ambiental ICAS de manera anual.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Cementos Argos SA, identificada con Nit. No. 890100251-0, a través de su representante legal DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, para que de cumplimiento de las siguientes actividades en un plazo no mayor de **30 días hábiles**:

1. Continuar con los procesos de capacitación al Personal, para fortalecer el manejo adecuado de residuos sólidos.

2. Implementar el nuevo código de colores en los puntos ecológicos (Resolución 2184 de 2019).
3. Utilizar material informativo y didáctico que fortalezca la responsabilidad ambiental y el manejo adecuado de los residuos sólidos del personal del Proyecto y los visitantes.
4. Se deberá llevar a cabo, acciones y medidas encaminadas a evitar el almacenamiento de carbón por fuera de la nave dispuesta para tal fin, para así cumplir con las medidas y acción de manejo establecidas en el “programa de manejo de aguas residuales industriales”, y evitar el arrastre excesivo de carbón hasta los sistemas de tratamiento -sedimentadores- que afecte su eficiencia.
5. Se deberán efectuar medidas para evitar la disposición de residuos de carbón a la Quebrada la Sapa. Así mismo, se deberá establecer si los sistemas de tratamiento (sedimentadores), están siendo eficientes con la eliminación de partículas de carbón del agua que se está tratando.
6. Se deberá establecer una nueva alternativa de mantenimiento de los sedimentadores, ya que la actual puede estar generando “resuspensión” (levantamiento de material particulado) de los sedimentos de carbón depositados en los sistemas de tratamiento y por ende la descarga de este material a la quebrada La Sapa.

Programa: Manejo de aguas residuales industriales

7. Se deberá presentar las evidencias que demuestren la recirculación completa de las ARnD de los diferentes procesos de generación de energía eléctrica y que, por tanto no se generan vertimientos de estas aguas.
8. Se deberán entregar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, tal y como lo establece el artículo tercero de la Resolución con radicado N° 112-1958-2019.
9. Se deberá realizar mantenimiento a los canales de descarga de ARnD tratadas en Sedimentador Autogeneración Nave Carbón Norte”, dado que se evidencio que estos se encuentran obstruidos con material vegetal (pastos).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Comercial Cementos Argos S.A. para que presente en el próximo ICA la siguiente información:

Programa: Prevención y atención de derrames:

- a) Evidencias de cumplimiento de las acciones del PMA, para cada una de las medidas estipuladas antes de la emergencia, así como (en caso de que apliquen) evidencias del cumplimiento de las medidas durante y después de la emergencia.

Componente socio-económico

- b) Especificar a la Corporación cuales fueron las actividades realizadas para el componente socio-económico entre las que están: capacitaciones, contratación local, inversión social, proyectos productivos entre otras de la planta de Autogeneración termoeléctrica Argos; en los anexos presentados se integraron actividades realizadas con el proyecto minero planta Rio Claro. Son dos proyectos diferentes, por tal motivo el reporte debe ser independiente.
- c) Reportar los programas que no fueron desarrollados o informados en los ICAS No. 20, 21, 22, 23 y 24 de los tres componentes.
- d) Continuar priorizando la contratación local directa e indirecta del área de influencia del Proyecto.
- e) Presentar un cronograma general de actividades que se realizarán o se están realizando con La Comunidad de Jerusalén que es el área de influencia del proyecto y constancia de la realización de dichas actividades.
- f) Incluir en el documento principal de los ICA's en prosa todas las actividades realizadas tanto las de cumplimiento de cada uno de los programas del PMA como las de responsabilidad social empresarial.
- g) Presentar el Ica N°25 para el período julio-2021- julio 2022.

Nota: Se deben entregar de manera oportuna todos los ICAS de forma anual.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la Sociedad Cementos Argos SA, para que en la presentación de ICAS siguientes, se lleve un registro fotográfico periódico del almacenamiento de carbón en la nave, con el fin de evidenciar el cumplimiento de esta medida, así como las entregas de las evidencias antes solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad Cementos Argos SA, identificada con Nit. No. 890100251-0, a través de su representante legal DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.


Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No.IT-00290 del 21 de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO. SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 29100904

Fecha: 26 de enero de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

